

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00502

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **ALBA CIELO FIGUEROA POLO** Contra **KAREN PAOLA ANDRADE NUÑEZ.**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – diecisiete, (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00502 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALBA CIELO FIGUEROA POLO
DEMANDADO : KAREN PAOLA ANDRADE NUÑEZ
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ALBA CIELO FIGUEROA POLO** contra **KAREN PAOLA ANDRADE NUÑEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 90.000.000.00 m/cte,** moneda legal por concepto capital de la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda.
- Solicito al señor Juez, que conceda dentro del mandamiento ejecutivo el cobro de los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento de la presentación de esta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **KAREN PAOLA ANDRADE NUÑEZ** identificado con C.C. 55309146 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ALBA CIELO FIGUEROA POLO** la suma de:
 - **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 90.000.000.00 m/cte,** moneda legal por concepto capital de la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - Por costas del proceso y agencias en derecho.
2. . NOTIFICAR a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICADO : 2023-00502 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALBA CIELO FIGUEROA POLO
DEMANDADO : KAREN PAOLA ANDRADE NUÑEZ
PROVIDENCIA : 17/08/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido, esto es:

- Informar correo electrónico
- Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
- Allegar las evidencias de que trata la norma
- Manifestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado

3. TENER al Dr. (a **JHON JAIRO LECHUGA CASTRO** como **APODERADO** de la parte demandante **ALBA CIELO FIGUEROA POLO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b6c94a2a83e6041beb589397d867751c7136a7f0218c6df3de3c7ea94f3b3b**

Documento generado en 17/08/2023 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>